



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO "LA CNDH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, LICENCIADO JOAQUÍN NARRO LOBO Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA CNDH" declara que:
 - 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones I, VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
 - 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar el presente instrumento.



- 1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lidice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. **“LA COMISIÓN ESTATAL” declara que:**
 - 2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política de Tamaulipas, es un organismo público autónomo cuyo objeto esencial se constituye por la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos amparados en el orden jurídico mexicano, en consonancia con lo dispuesto por los artículos.

 - 2.2. En términos del artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la Comisión tiene por objeto, entre otras, las siguientes atribuciones: procurar la defensa de los derechos humanos por parte de todas las autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado; promover y fomentar el respeto de los derechos humanos en la Entidad; recibir quejas y denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos humanos; promover el estudio, la enseñanza y la difusión de los derechos humanos en el ámbito del Estado; proponer a los órganos competentes la expedición y reformas de normas jurídicas que permitan una protección eficaz de los derechos humanos; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; incluyendo un programa anual de seguimiento a las leyes, o normas generales que guarden relación con los derechos humanos; celebrar convenios con autoridades y organismos públicos y privados para lograr una eficaz protección de los derechos humanos; realizar todas las acciones que sean necesarias para fomentar la cultura y el respeto de los derechos humanos, etcétera.



- 2.3. El Dr. José Martín García Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio General de Colaboración de conformidad con los artículos 22 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y 22 del respectivo reglamento, acreditándose al efecto su personalidad al exhibir el decreto número LXII-192 del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se le elige como titular de la Presidencia de este Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 4 de febrero de 2014.
- 2.4. Para efectos jurídicos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Río Guayalejo 223, Fracc. Zozaya, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

3. **“LAS PARTES” declaran que:**

- 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio General de Colaboración en materia de recepción y tramitación de quejas, con el propósito de conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

SEGUNDA. Para dar el debido cumplimiento al presente instrumento **“LA CNDH”** se compromete a lo siguiente:



- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de **"LA COMISIÓN ESTATAL"** se lo turnará por los medios más expeditos.
- b) Enviará oficio al quejoso en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.
- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, el área competente realizará las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de treinta y seis horas.

TERCERA. Para dar el debido cumplimiento al presente instrumento **"LA COMISIÓN ESTATAL"** se compromete a lo siguiente:

- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de **"LA CNDH"** se lo turnará por los medios más expeditos.
- b) Enviará oficio al quejoso en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.
- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, el área competente realizará las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a **"LA CNDH"**, remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de treinta y seis horas.

CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen a dar aviso inmediato a la otra, en los casos en que no haya sido posible realizar algún tipo de diligencia por falta de cooperación de alguna autoridad o servidor público federal o estatal, con la finalidad de que cada una de **"LAS PARTES"** pueda actuar conforme a sus facultades legales.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que la remisión de los escritos de queja de posibles violaciones a derechos humanos deberá hacerse a la Oficialía de Partes de cada una de ellas para que se le dé el turno que corresponda, de acuerdo a la normatividad correspondiente.



SEXTA. La Dirección General de Quejas y Orientación de "LA CNDH", tendrá el monitoreo de las quejas que se remitan por parte de "LA COMISIÓN ESTATAL", con el fin de dar el trámite correspondiente, o bien, informar oportunamente el estatus que guarda, a efecto de que se conozca y se pueda informar a "LA COMISIÓN ESTATAL".

SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio General de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

OCTAVA. "**LAS PARTES**" convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

NOVENA. "**LAS PARTES**" están de acuerdo que no podrán transferir o ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que son materia de este convenio.

DÉCIMA. "**LAS PARTES**", se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad y reserva la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a "**LAS PARTES**", salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas .

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de "**LAS PARTES**", lo cual deberá constar por escrito en el Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio General de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de _____.



DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier Convenio General de Colaboración que en materia de atención de quejas, hayan celebrado “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, podrán dar por terminado el presente instrumento, siempre y cuando la parte que así lo solicite lo manifieste por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total culminación, salvo pacto en contrario y por escrito de “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por “LAS PARTES” de común acuerdo y por escrito.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE _____, A LOS __ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

AL CALCE FIRMA ILEGIBLES DE LOS SIGNANTES.